

Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 201741320500092461 Fecha: 10-10-2017

TRD: 4132.050.13.1.953.009246 Rad. Padre: 201741730101254092

HERBERT LOBATÓN CORREA Secretario General Concejo Municipal CAM Ciudad

Asunto: respuesta a Proposición N°110 aprobada por el Concejo Municipal.

Cordial saludo.

En atención a la pregunta remitida a este Departamento Administrativo: "Cuál es el fundamento jurídico o ambiental para que a través de circular emitida por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal se haya reformado el POT en cuanto al concepto de los árboles notables de la ciudad?, se informa lo siguiente:

La Circular Aclaratoria del POT – Acuerdo 0373 de 2014 emitida el 8 de septiembre de 2015, realizó algunas precisiones al artículo 107 numeral 3, literal a, que define los árboles y palmas notables de la ciudad (Ceibas, samanes y palmas), y al parágrafo 1 del mismo artículo que establece el tratamiento del que deben ser objeto los árboles y palmas para su conservación.

El concepto de árboles notables se aclaró teniendo en cuenta las definiciones establecidas en el artículo 22 del Acuerdo 0353 de 2013 "Por medio del cual se adopta el Estatuto de Silvicultura Urbana para el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones", en el artículo 532 del Plan de Ordenamiento Territorial y en los lineamientos aportados por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente como Autoridad Ambiental de Santiago de Cali, mediante concepto técnico del 4 de septiembre de 2015, radicado mediante oficio N°2015-41330-004742-4, que se adjunta a la presente para su conocimiento.

Los documentos anteriormente citados definen a los árboles y palmas notables como aquellos <u>individuos</u> que han adquirido un reconocimiento de la comunidad y de la autoridad ambiental por su porte, tamaño, volumen, longevidad, valores escénicos, importancia botánica o representan puntos de referencia e identidad para la ciudad, los cuales han sido integrados al paisaje urbano a través de la historia y revisten importancia desde el punto de vista ambiental, paisajístico, urbanístico, estético o afectivo.

Con base en la anterior definición, se determinó incorrecto afirmar que todas las Ceibas, Samanes y Palmas de Santiago de Cali, tal y como se señala en el literal a del artículo 107 del POT, son árboles y palmas notables. Por lo tanto, se aclaró

P



mediante Circular que cuando se señala en dicho artículo a las Ceibas, los Samanes y las Palmas de toda la ciudad, se hace referencia a todos los individuos de estas especies presentes en la ciudad, que cumplan con los criterios de la categoría de "árbol notable", los cuales señaló la autoridad ambiental competente — Dagma mediante comunicación oficial anteriormente mencionada. Se especifican dichos criterios a continuación:

- a) Importancia Histórica o tradicional. Se refiere a individuos que se relacionan a algún hecho de la historia del Municipio, a la cultura popular o que es utilizado y reconocido por la comunidad como un punto de referencia de ubicación.
- b) Importancia por su porte o tamaño. Se contemplan árboles que presenten grandes dimensiones en cuanto a altura total y diámetro, que no son típicas de la especie y que por esta condición se distinguen en el paisaje.
- c) Por su Rareza o Singularidad. Se refiere a individuos que por características ecológicas como su origen, su forma, floración, tonalidades, belleza, los hacen llamativos y no son comunes o son poco frecuente en la población arbórea del Municipio.
- d) Interés ambiental y/o Botánico. Árboles que presenten endemismo, arboles considerados como semilleros, árboles que tengan una edad mayor a 60 años verificable.

Por otra parte, la Circular Aclaratoria resaltó que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 del Estatuto de Silvicultura, Acuerdo 0353 del 2013 y en el Parágrafo 2 del Artículo 107 del Plan de Ordenamiento Territorial, Acuerdo 0373 de 2014, el Dagma debe actualizar el listado de árboles notables y de acuerdo a esta información, se debe realizar su evaluación y diagnóstico para la realización de los tratamientos que se requieran para su conservación en las mejores condiciones.

Igualmente, se aclaró, con base en los lineamientos dados por el Dagma que la intervención silvicultural de los árboles notables sin el permiso del Dagma dará inicio al proceso sancionatorio descrito en la Ley 1333 de 2019 y serán informadas del mismo la Procuraduría y Fiscalía, según lo establecido en la citada norma y el Código Penal. El Parágrafo 1 del artículo 107 del POT establece una normativa de protección sobre los árboles notables, pero se hizo necesario aclarar que la autoridad ambiental, dadas sus competencias de ley, tiene la potestad para definir intervenciones que requieran dichos árboles, tales como podas, tratamientos fitosanitarios o incluso talas o traslados para asegurar el bienestar del árbol y la mitigación de los riesgos que este pudiese llegar a generar.



De esta manera, el Departamento Administrativo de Planeación se permite reiterar que el texto del numeral 3, literal a, y el parágrafo 1, del Artículo 107 del POT vigente deben entenderse de la siguiente forma:

"El patrimonio natural de Santiago de Cali se compone de: (...)

- 3. Los árboles notables del Municipio, los cuales se relacionan a continuación:
- a. Las Ceibas, los Samanes y las Palmas de toda la ciudad, que cumplan los criterios para ser catalogados como un árbol notable, de acuerdo a lo establecido por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente siguiendo la definición adoptada en el Artículo 22 del Estatuto de Silvicultura, Acuerdo 0353 del 2013 y en el Artículo 532 del presente acto.

Parágrafo 1. Se prohíbe la mutilación y tala de los árboles notables. En caso de que alguno de los árboles considerados como notables deba ser intervenido para el desarrollo de un proyecto vial o por el estado de salud del árbol, se considerará como aspecto fundamental de dicho proyecto el trasplante del árbol y/o la compensación de su valor ambiental, dando cumplimiento a lo que establezca la autoridad ambiental competente para cada caso particular".

Atentamente,

JORGE WÁN ZAPATA LÓPEZ

Director/

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

Anexo: Oficio Dagma N°2017-4173010-125409-2 (5 folios)

Anexo: Apartes Circular Aclaratoria POT (2 folios)

Proyectó: Susana Cardona –Contratista Subdirección de Planificación del Territorio

Revisó: María Constanza Saade – Contratista Subdirección de Planificación del Territorio 🕠 🕬

Revisó: César Augusto Londoño Gómez – Subdirector de Planificación del Territorio.



<u>del árbol</u>, se considerará como aspecto fundamental de dicho proyecto el trasplante del árbol y/o la compensación de su valor ambiental, dando cumplimiento a lo que establezca la autoridad ambiental competente para cada caso particular.

47.Artículo 228. Lineamientos para la Intervención de Ejes Viales Existentes.

Aclaración:

Este artículo establece que las intervenciones en los ejes viales existentes propenderán por la regularización de la geometría y dimensiones de andenes y carriles, el mejoramiento del espacio público, adecuaciones para discapacitados y elementos que mejoren la seguridad vial, de acuerdo con los perfiles viales establecidos en el presenta Plan. No obstante, en el caso de las intervenciones de mejoramiento integral no siempre es posible aplicar los perfiles viales establecidos en el POT, en ese sentido se hace necesario aclarar que en este tipo de intervenciones cuando técnicamente no sea posible aplicar dichos perfiles, se podrán ajustar previo concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, retomando para ello el manejo establecido al respecto en el Artículo 91 del Acuerdo 069 de 2000.

De esta manera, el texto del Artículo 228 se entenderá así:

Artículo 228. Lineamientos para la Intervención de Ejes Viales Existentes. Las intervenciones en los ejes viales existentes propenderán por la regularización de la geometría y dimensiones de andenes y carriles, el mejoramiento del espacio público, adecuaciones para discapacitados y elementos que mejoren la seguridad vial, de acuerdo con los perfiles viales establecidos en el presenta Plan.

Parágrafo. Cuando en los sectores desarrollados, o en los asentamientos que entren en proceso de legalización reordenamiento, se requiera de regularización de vías locales y peatonales y no sea técnicamente posible cumplir a cabalidad las normas establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 0373 de 2014, la Administración Municipal podrá realizar las variaciones y soluciones complementarias que imponen las características del sector. En todo caso, los proyectos de vías y accesos sobre el espacio público deberán contar con la licencia expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal. En las zonas de ladera, se aplicará un plan especial en el intervengan las dependencias anteriormente señaladas. aplicando los criterios de funcionalidad vial, conectividad, afectación predial, aislamiento a líneas de alta tensión y áreas de reserva



De acuerdo a lo anterior, resulta incorrecto afirmar que todas las Ceibas, Samanes y Palmas de Santiago de Cali son árboles notables. En este sentido, se hace necesario aclarar que en el literal a del numeral 3 del Artículo 107, cuando se mencionan las Ceibas, los Samanes y las Palmas de toda la ciudad, se hace referencia a todos individuos de estas especies presentes en el municipio, que cumplan con los criterios de la categoría de "árbol notable".

También es importante resaltar que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 del Estatuto de Silvicultura, Acuerdo 0353 del 2013 y en el Parágrafo 2 del Artículo 107 del Plan de Ordenamiento Territorial, Acuerdo 0373 de 2014, el Dagma actualizará el listado de árboles notables y de acuerdo a esta información, se realizará su evaluación y diagnóstico para la realización de los tratamientos que se requieran para su conservación en las mejores condiciones.

Vale la pena aclarar que la intervención silvicultural de los árboles notables sin el permiso del Dagma dará inicio al proceso sancionatorio descrito en la Ley 1333 de 2019 y serán informadas del mismo la Procuraduría y Fiscalía, según lo establecido en la citada norma y el Código Penal. El Parágrafo 1 del artículo 107 del POT establece una normativa de protección sobre los árboles notables, pero es necesario aclarar que la autoridad ambiental, dadas sus competencias de ley, tiene la potestad para definir intervenciones que requieran dichos árboles, tales como podas, tratamientos fitosanitarios o incluso talas o traslados para asegurar el bienestar del árbol y la mitigación de los riesgos que este pudiese llegar a generar.

De esta manera, el texto del numeral 3, literal a, y el parágrafo 1, del Artículo 107 se entenderán así:

El patrimonio natural de Santiago de Cali se compone de:

 (\ldots)

- 3. Los árboles notables del Municipio, los cuales se relacionan a continuación:
 - a. Las Ceibas, los Samanes y las Palmas de toda la ciudad, que cumplan los criterios para ser catalogados como un árbol notable, de acuerdo a lo establecido por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente siguiendo la definición adoptada en el Artículo 22 del Estatuto de Silvicultura, Acuerdo 0353 del 2013 y en el Artículo 532 del presente acto.

Parágrafo 1. Se prohíbe la mutilación y tala de los árboles notables. En caso de que alguno de los árboles considerados como notables deba ser intervenido para el desarrollo de un proyecto vial o por el estado de salud



Parágrafo 1. Se prohíbe la mutilación y tala de los árboles notables. En caso de que alguno de los árboles considerados como notables deba ser retirado para el desarrollo de un proyecto vial, se considerará como aspecto fundamental de dicho proyecto el trasplante del árbol y/o la compensación de su valor ambiental, dando cumplimiento a lo que establezca la autoridad ambiental competente para cada caso particular.

Aclaración:

Los árboles y palmas notables se refieren a individuos de especies nativas, naturalizadas o introducidas, ubicados en sitios específicos del municipio, que son reconocidos por la comunidad y la autoridad ambiental por sus condiciones de índole ecológico, histórico, cultural o paisajístico y, por tal motivo, requieren un manejo y cuidado especial.

Los aspectos que caracterizan un árbol o palma notable son los siguientes:

- a) Importancia histórica o tradicional. Se refiere a individuos que se relacionan a algún hecho de la historia del municipio, a la cultura popular o que es utilizado y reconocido por la comunidad como un punto de referencia de ubicación.
- b) Importancia por su porte o tamaño. Se contemplan árboles que presenten grandes dimensiones en cuanto a altura total y diámetro, que no son típicas de la especie y que por esta condición se distinguen en el paisaje.
- c) Por su rareza o singularidad. Se refiere a individuos que por características ecológicas, como su origen, su forma, floración, tonalidades y belleza, son llamativos y no son comunes o son poco frecuentes en la población arbórea del municipio.
- d) Interés ambiental y/o botánico. Árboles que presenten endemismo, arboles considerados como semilleros, árboles que tengan una edad mayor a 60 años verificable.

Dados los anteriores criterios, la definición de árbol notable adoptada por el Artículo 22 del Estatuto de Silvicultura, Acuerdo 0353 del 2013 y por el Artículo 532 del POT, Acuerdo 0373 del 2014, establece que los árboles notables son aquellos que han adquirido un reconocimiento de la comunidad por su porte, tamaño, volumen, longevidad, valores escénicos, importancia botánica o representan puntos de referencia e identidad para la ciudad, los cuales han sido integrados al paisaje urbano a través de la historia y revisten importancia desde el punto de vista ambiental, paisajístico, urbanístico, estético o afectivo.



formularán las estrategias, programas y proyectos orientados al conocimiento y a la reducción del riesgo sísmico.

Al respecto, es pertinente aclarar que los plazos como están establecidos en el Artículo 54 se encuentran trocados, toda vez que primero se trazan o definen las estrategias, programas y proyectos, lo cual debe darse en un plazo máximo de dos años, y con base en esto, se entra a aplicar dichas estrategias y a llevar a cabo los programas y los proyectos de conocimiento y reducción del riesgo, los cuales requieren más tiempo para poder adelantar los análisis, investigaciones y modelaciones requeridas para su implementación.

De este modo, el Artículo 54 se entenderá así:

Artículo 54. Evaluación del Riesgo Sísmico. En un plazo máximo de cuatro (4) años, y sobre la base de los resultados de la Microzonificación Sísmica de Cali, se adelantarán análisis e investigaciones en el campo de la vulnerabilidad sísmica, la modelación de escenarios de riesgo sísmico y la aplicación de estrategias de transferencia del riesgo. La ejecución de estas actividades estará a cargo del Departamento Administrativo de Planeación Municipal y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (Dagma).

Parágrafo. En un plazo máximo de dos (2) años a partir de la entrada en vigencia del presente Acto, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (Dagma) formularán las estrategias, los programas y los proyectos orientados al conocimiento y a la reducción del riesgo sísmico y gestionarán su inclusión en el Plan de Desarrollo Municipal y los correspondientes Planes Operativos Anuales de Inversión de las entidades con funciones y responsabilidades en este tema.

46. Artículo 107. Patrimonio Natural.

Texto original

El patrimonio natural de Santiago de Cali se compone de:

(...)

- Los árboles notables del municipio, los cuales se relacionan a continuación:
 - a. Las Ceibas, los Samanes y las Palmas de toda la ciudad.

 (\ldots)



Intostar por favor cita estos datos:

Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 2015413300047424

Fecha: 09-09-2015

TRD: 4133.0.13.1.953.004742 Rad. Padre: 2015413300047424

Doctor León Darío Espinosa Director Administrativo Planeación Municipal CAM Piso 10 CiudadG

ASUNTO: Lineamientos establecidos por el DAGMA

Cordial saludo,

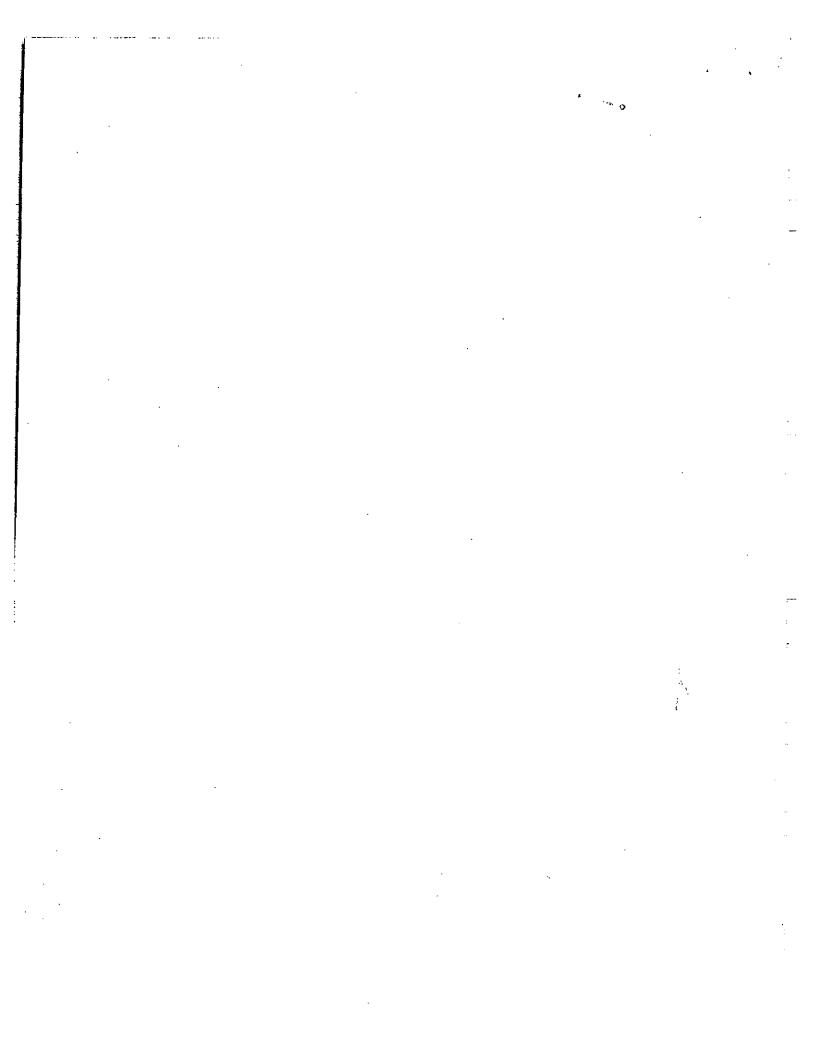
Comedidamente remito los lineamientos establecidos por el DAGMA para la clasificación de los arboles Notables del Municipio, los cuales solicitamos sean incluidos en la Circular aclaratoria del POT, de lo establecido en el capítulo IV del artículo 107 de la citada norma.

Cordialmente,

MARIA DEL MAR MOZO MURIEL

Directora Departamento Administrativo De Gestión del Medio Ambiente - DAGMA

Proyectó: Gustavo Adolfo Silva - Contratista Grupo arborización y zonas verdes Revisó: Ing. Ana Carolina Castro - Líder Grupo arborización y zonas verdes Ing. Senobla Josefina Hidalgo Garcés - Asesora área mejoramiento y conservación Calaboró: Gustavo Adolfo Silva - Contratista Grupo arborización y zonas verdes





GRUPO DE ARBORIZACIÓN Y ZONAS VERDES

ÁRBOLES Y PALMAS NOTABLES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

04 de Septiembre de 2015.

Los árboles y Palmas notables se refieren a individuos de especies nativas, naturalizadas o introducidas, ubicados en sitios específicos del área urbana del municipio, que son reconocidos por la comunidad y la Autoridad Ambiental por sus condiciones de índole ecológico, histórico, cultural o paisajístico y por tal motivo requieren un manejo y cuidado especial.

Los aspectos que caracterizan un árbol o palma notable son los siguientes:

- a) Importancia Histórica o tradicional. Se refiere a individuos que se relacionan a algún hecho de la historia del Municipio, a la cultura popular o que es utilizado y reconocido por la comunidad como un punto de referencia de ubicación.
- b) Importancia por su porte o tamaño. Se contemplan árboles que presenten grandes dimensiones en cuanto a altura total y diámetro, que no son típicas de la especie y que por esta condición se distinguen en el paisaje.
- c) Por su Rareza o Singularidad. Se refiere a individuos que por características ecológicas como su origen, su forma, floración, tonalidades, belleza, los hacen llamativos y no son comunes o son poco frecuente en la población arbórea del Municipio.
- d) Interés ambiental y/o Botánico. Árboles que presenten endemismo, arboles considerados como semilleros, árboles que tengan una edad mayor a 60 años verificable.



De acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 del estatuto de silvicultura y en el artículo 107, parágrafo 2 del Plan de Ordenamiento Territorial del Cali, El DAGMA actualizara el listado de Arboles notables y serán señalados en el Manual de Silvicultura Urbana, y de acuerdo a esta información, se realizara su evaluación y diagnóstico para la realización de los tratamientos que se requieran para su conservación en las mejores condiciones.

Cualquier intervención silvicultural de los arboles considerados como Notables sin el permiso del DAGMA, dará inicio al proceso sancionatorio descrito en la Ley 1333 de 2009 y serán informadas del mismo la Procuraduría y Fiscalía según lo establecido en la citada norma y el código penal.

GUSTAVO ADOLFO SILVA RAMÍREZ

Ing. Forestal Grupo Arborización y Zonas Verdes

ANA CAROLINA CASTRO RODRÍGUEZ

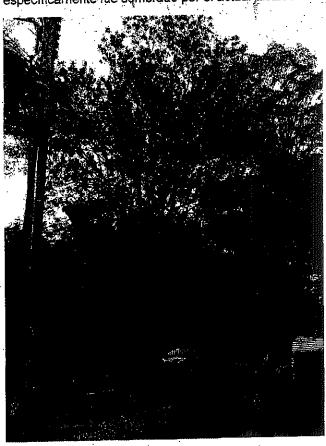
Ing Forestal Líder Grupo Arborización y zonas Verdes



ANEXO Ejemplo de Arboles con características de árboles Notables en la Ciudad

Nombre Común: Canelo, malagueta, Bayrum Nombre Científico: Pimenta racemosa Ubicación: Carrera 1 Oeste # 11-35

Connotación: Es una especie oriunda de las Antillas y Guyanas, el Bayrum es un árbol de la familia Myrtaceae, que puede llegar a medir entre 4 y 8 metros de altura. Su importancia en el municipio radica en su rareza ya que no se conocen muchos individuos de esta especie, y esté específicamente fue sembrado por el actual alcalde del Municipio de Santiago de Cali.





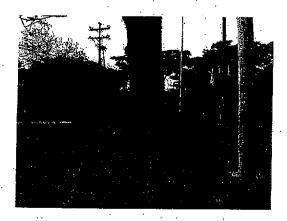


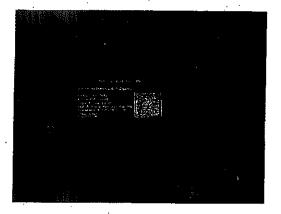
Nombre Común: Ceiba,

Nombre Científico: (Ceiba pentandra (l.) gaertn.)
Ubicación: Avenida 6N # 67-161

Connotación: Es una especie Originaria de América Central. Se extiende desde el sur de México hasta Venezuela, Brasil y Ecuador. Este individuo es uno de los árboles más representativos del sector por su porte majestuoso que sobresale en el paisaje, además es un punto referente el norte de Cali.









Nombre Común: Dividivi, cascalote, nacascolo, guaracabuya huatapana.

Nombre Clentifico: (Caesalpinia coriaria.) Ubicación: Avenida 4N con calle 6N

Connotación: arbol leñoso cuya altura oscila entre los 5 - 8 m, frondoso y copa en forma de paraguas. Este individuo forestal se encuentra ubicado en la Avenida 4N con calle 6N del Municipio de Santiago de Cali y resalta por su rareza ya que fue traído de la costa, y según información suministrada por los habitantes de este sector el individuo fue establecido por la comunidad y por tal motivo para ellos es un individuo muy importante y valioso.

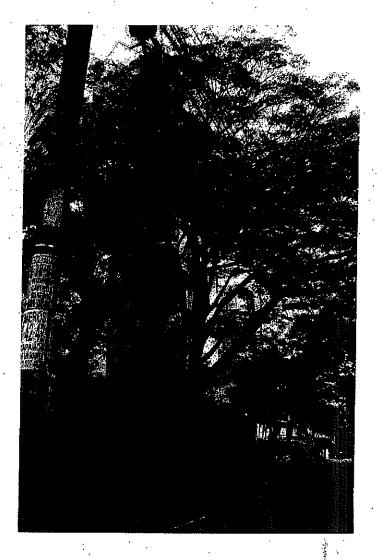


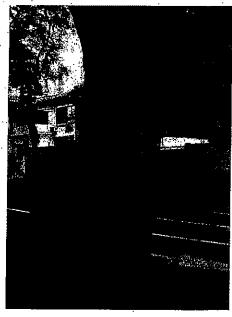


Nombre Común: Gavilán.

Nombre Científico: (Albizia coriaria.)
Ubicación: Carrera 2 con calle 11 oeste
Connotación:

Esta especie de la familia mimosaceae, es originario del continente africano y por su rareza en nuestro medio, porte y ubicación se puede considerar insigne.



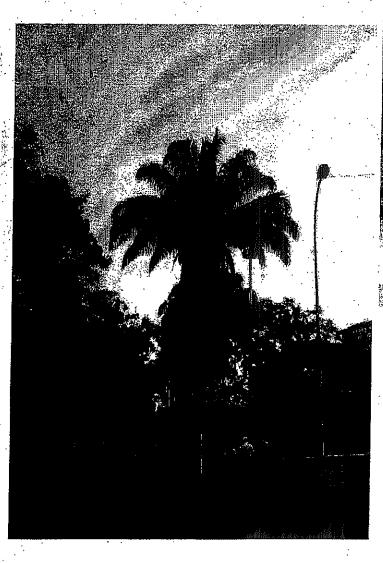


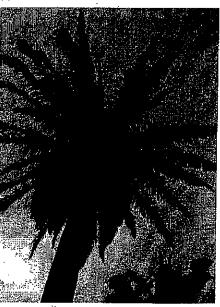


Nombre Común: Palma de vino Nombre Científico: (<u>Attalea butyracea</u>.)

Ubicación: Avenida 1 No 2n-23

Connotación: Palma representativa del paisaje Colombiano debido a que históricamente proveía a los pobladores de un gran número de productos como vino, techos para construcción entre otros.







Nombre Común: Samán

Nombre Científico: (Pithecellobium saman (Jacq) Benth.)

Ubicación: Museo la Tertulia

Connotación: Árbol considerado notable, de gran belleza escénica y ubicado en un sitio histórico

de Cali.

